

San Juan de Pasto, agosto 2025

Señor/a

JUEZ CONSTITUCIONAL

(E. S. D.)

Accionante:

Ángela Dayana Tepud Castro, identificada con cédula de ciudadanía No.

Accionadas:

- Universidad Libre – Seccional Cali (operadora del concurso de méritos mediante plataforma SIDCA 3).
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
- Fiscalía General de la Nación (entidad convocante)
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.)
2. Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.)
3. Derecho al acceso a cargos públicos por mérito (art. 125 C.P.)
4. Derecho a la buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.)
5. Derecho de acceso a la información (art. 74 C.P.)

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024 (Acuerdo No. 001 de 2025), para el cargo Asistente de Fiscal I – Nivel Técnico, código I-204-M-01-(347), número de inscripción .

SEGUNDO: Cargué todos los documentos soporte de formación académica y experiencia, cumpliendo con los requisitos del Acuerdo (documentos en PDF, legibles, completos y emitidos por entidades reconocidas).

TERCERO: La plataforma rechazó mis documentos señalando que el certificado no indicaba créditos o semestres cursados, a pesar de que la Universidad de Nariño imparte formación anualizada equivalente a diez semestres.

CUARTO: Durante las fechas de reclamación, la plataforma SIDCA 3 presentó fallas en el acceso en Pasto, impidiendo presentar la reclamación.

QUINTO: Al ser SIDCA 3 el único canal habilitado, no tuve posibilidad de defensa, vulnerándose mis derechos fundamentales.

SEXTO: La exclusión del concurso me priva de continuar en el proceso, perdiendo acceso a las pruebas escritas y lista de elegibles.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política: arts. 13, 23, 29, 40, 83 y 125.
2. Ley 270 de 1996 (modificada por la Ley 2430 de 2024).
3. Ley 1437 de 2011 (CPACA): arts. 3, 5 y 45.
4. Decretos Ley 016, 017, 018, 020 de 2014 y Decreto 898 de 2017.
5. Acuerdo No. 001 de 2025: arts. 16 a 18.
6. 3.2 Jurisprudencia relevante
7. Sentencia T-800 de 2011 (Corte Constitucional): tutela procede en concursos por fallas procedimentales.
8. Sentencia T-1089 de 2004 (Corte Constitucional): tutela procede cuando mecanismos ordinarios resultan ineficaces.
9. Consejo de Estado, Sección Quinta, Rad. 11001-03-28-000-2019-00048-00 (2020): admite presentación extemporánea de documentos por fallas tecnológicas.
10. Sentencia T-343 de 2019 (Corte Constitucional): confianza legítima y buena fe en concursos.
11. Consejo de Estado, Rad. 25000-23-42-000-2016-02148-01 (2018): protección en fallas de plataformas electrónicas.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

1. Existe perjuicio irremediable al perder acceso al cargo público por mérito.
2. La reclamación administrativa fue imposible por fallas tecnológicas.
3. La tutela es subsidiaria e idónea para evitar vulneración definitiva de derechos.

PRETENSIONES

PRINCIPALES:

PRIMERO: Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito, buena fe y confianza legítima.

SEGUNDO: Ordenar a la Universidad Libre – Seccional Cali habilitar un término especial para presentar reclamación.

CUARTO: Ordenar a la Universidad Libre una nueva valoración integral de mis documentos académicos.

CONSECUENCIALES

PRIMERO: Disponer que, si cumpla requisitos mínimos, se me habilite extemporáneamente para presentar pruebas escritas.

SEGUNDO: Ordenar a la Fiscalía abstenerse de continuar la provisión definitiva del cargo hasta resolver mi situación.

TERCERO: Prevenir a la Universidad Libre y la Fiscalía para que en futuros concursos adopten medidas que garanticen el acceso alternativo a reclamaciones.

ANEXOS

1. Comprobante de inscripción.
2. Soportes académicos.
3. Capturas mensaje de la plataforma.
4. Acuerdo convocatoria requisitos

Cordialmente,

Ángela Dayana Tepud Castro